

**Consejo de Derechos Humanos****Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal****23<sup>er</sup> período de sesiones**

2 a 13 de noviembre de 2015

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo****Australia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1975) ICESCR (1975) ICCPR (1980) ICCPR-OP 2 (1990) CEDAW (1983) CAT (1989) OP-CAT (firma, 2009) CRC (1990) OP-CRC-AC (2006) OP-CRC-SC (2007) CRPD (2008)		OP-CAT (firma, 2009) ICRMW ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (reserva, art. 4 a), 1975) ICCPR (reserva, arts. 10, párr. 2 a) y b), 10, párr. 3, 14, párr. 6 y 20; (declaración general, 1980) CEDAW (reserva general; reserva, art. 11, párr. 2; declaración general, 1983, modificación de la reserva general, 2000) CRC (reserva, art. 37 c), 1990) OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento voluntario fijada en 17 años; y 3, párr. 5, 2006) CRPD (declaración general, 2008)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (1993) ICCPR, art. 41 (1993) ICCPR-OP 1 (1991) OP-CEDAW, art. 8 (2008) CAT, arts. 20, 21 y 22 (1993) OP-CRPD, art. 6 (2009)		OP-ICESCR OP-CRC-IC ICRMW ICPPED

### Otros instrumentos internacionales relevantes

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Protocolo de Palermo<sup>4</sup></p> <p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas<sup>5</sup></p> <p>Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales<sup>6</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT, excepto el Convenio núm. 138<sup>7</sup></p> <p>Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p>	<p>Convenio de la OIT núm. 138<sup>8</sup></p> <p>Convenios de la OIT núms. 169 y 189<sup>9</sup></p>

1. Se invitó a Australia a adherirse a la ICRMW, la ICPPED, el OP-CRC-IC, el OP-ICESCR, el OP-CAT y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>10</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En junio de 2015, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con satisfacción la recomendación de un comité parlamentario de Australia de que se reformara la Constitución para que hiciera referencia expresa a los pueblos indígenas. El Alto Comisionado también acogió con satisfacción las propuestas de suprimir el artículo 25 de la Constitución que inhabilitaba a las personas “de cualquier raza” a votar en las elecciones nacionales; incluir en la Constitución nuevas garantías contra la discriminación e introducir una referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Ley de Derechos Humanos (examen parlamentario) de 2011<sup>11</sup>.

3. Agradeciendo enormemente la creación y la labor de la Comisión Parlamentaria Mixta sobre Derechos Humanos<sup>12</sup>, en 2014 el Comité contra la Tortura alentó a Australia a que pusiera en práctica sus recomendaciones<sup>13</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>14</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>15</sup>
Comisión de Derechos Humanos de Australia	A (2006)	A (2011)

4. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la publicación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos en 2012<sup>16</sup>. La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños recomendó a Australia que, en colaboración con las partes directamente interesadas, elaborara un plan integral de acción nacional en que se establecieran las funciones y se incluyeran puntos de referencia e indicadores para medir los progresos y efectos<sup>17</sup>.

5. Acogiendo con satisfacción la labor de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, el Comité contra la Tortura instó a Australia a que otorgara a la Comisión facultades legales para vigilar el cumplimiento de las obligaciones que imponía al país la Convención contra la Tortura (CAT)<sup>18</sup>.

6. El Comité acogió con satisfacción la creación de una base de datos en línea, de acceso público, de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>19</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

7. En 2012, el Comité de los Derechos del Niño instó a Australia a que se ocupara de manera efectiva de las recomendaciones formuladas en sus anteriores observaciones finales que aún no se habían cumplido, incluidas las relativas a la reserva al artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC), la legislación, el castigo corporal, la libertad de asociación y la administración de la justicia juvenil<sup>20</sup>.

8. Australia presentó en 2012 y 2013 información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del examen periódico universal, mediante, entre otras cosas, un nuevo plan de acción nacional de derechos humanos<sup>21</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Agosto de 2010	-	-	Informes 18° y 19° combinados retrasados desde 2012
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 2009	-	-	Quinto informe retrasado desde 2014

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de Derechos Humanos	Abril de 2009	-	-	Sexto informe retrasado desde 2013
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Julio de 2010	-	-	Octavo informe retrasado desde 2014
Comité contra la Tortura	Mayo de 2008	2013 (presentación prevista inicialmente en 2012)	noviembre de 2014	Sexto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de los Derechos del Niño	Septiembre de 2005	-	Junio de 2012 (incluidos el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Informes quinto y sexto combinados previstos en 2018
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2010	septiembre de 2013	Informes segundo y tercero combinados previstos en 2018

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de los tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2011	Comisión de Derechos Humanos de Australia; Respuesta de Emergencia para el Territorio del Norte; actos de violencia por motivos raciales <sup>22</sup>	2011 <sup>23</sup> ; se ha solicitado más información <sup>24</sup>
Comité de Derechos Humanos	2010	Legislación contra el terrorismo; Respuesta de Emergencia para el Territorio del Norte; violencia doméstica; política de detención de los inmigrantes <sup>25</sup>	2012 <sup>26</sup> ; seguimiento finalizado <sup>27</sup>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2012	Violencia doméstica y mujeres indígenas <sup>28</sup>	2012 <sup>29</sup> ; se ha solicitado más información <sup>30</sup>
Comité contra la Tortura	2009	Integración del Comité contra la Tortura en la legislación nacional; derecho a un juicio imparcial; condiciones de detención; no devolución <sup>31</sup>	2010 <sup>32</sup>
Comité contra la Tortura	2015	Violencia contra la mujer; pueblos indígenas en el sistema de justicia penal; no devolución; detención obligatoria de los inmigrantes <sup>33</sup>	-

*Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	7 <sup>34</sup>	Se ha solicitado más información; diálogo en curso <sup>35</sup>
Comité contra la Tortura	2 <sup>36</sup>	Se ha solicitado más información <sup>37</sup>

**B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>38</sup>**

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Vivienda adecuada (2006) Pueblos indígenas (2009) Salud (2009)	Deuda externa (2011) Trata de personas (2011) <sup>39</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Migrantes Deuda externa	Migrantes Racismo
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina, se enviaron 20 comunicaciones. El Gobierno respondió a 17 de ellas.	

**C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

9. Con ocasión de su visita a Australia en 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con satisfacción el marco de derechos humanos del Gobierno como mecanismo para poner en práctica las recomendaciones de los órganos internacionales y expresó la esperanza de que constituyera un paso hacia una ley de derechos humanos propiamente dicha. También instó a Australia a que integrara los derechos humanos de manera más explícita en su política exterior y programas de ayuda. La Alta Comisionada declaró que las dos principales cuestiones de derechos humanos que eran una constante fuente de fricciones en Australia y suscitaban atención en el extranjero se relacionaban con el tratamiento de los pueblos indígenas y los solicitantes de asilo, cuestión a la que había que hacer frente con un enfoque basado en los derechos humanos<sup>40</sup>.

10. En el período que se examina (2011-2014) Australia aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>41</sup>.

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

11. Al tiempo que acogía con satisfacción la política multicultural y la Alianza y Estrategia Nacional contra el Racismo de Australia, el Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que la discriminación racial seguía siendo un problema. El Comité instó a Australia a que, entre otras cosas, abordara las disparidades en el acceso a los servicios de los niños aborígenes e isleños del Estrecho de Torres y sus familias<sup>42</sup>.

12. En 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos hizo referencia a informes de primera mano acerca de la forma en que diferentes grupos eran objeto de discriminación y racismo en la comunidad, que obedecían en especial a la islamofobia y el temor al terrorismo<sup>43</sup>.

13. En 2013, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Australia que hiciera más estrictas las leyes contra la discriminación para hacerle frente en sus múltiples formas y garantizara la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad<sup>44</sup>.

14. El Comité de los Derechos del Niño preocupado por las dificultades que afrontaban los aborígenes en relación con el registro de los nacimientos, instó a Australia a que revisara el proceso para que todos los niños fueran inscritos al nacer<sup>45</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

15. El Comité contra la Tortura expresó satisfacción por la Ley de Enmienda de la Legislación Penal (prohibición de la tortura y abolición de la pena de muerte) de 2010, que tipificaba un nuevo delito de tortura en el Código Penal y prohibía la reinstauración de la pena de muerte en cualquier Estado o territorio<sup>46</sup>.

16. Preocupado por el uso excesivo o inadecuado de armas de descarga eléctrica (*tasers*), el mismo Comité instó a Australia a que considerara la posibilidad de abolir su uso<sup>47</sup>.

17. Además, el Comité expresó su preocupación por el número elevado de muertes de personas en reclusión, en particular de personas indígenas. El Comité instó a Australia a que tomara medidas para prevenir muertes de reclusos, hiciera investigar con prontitud, eficacia e imparcialidad todos los incidentes y, sobre la base de la determinación de la responsabilidad penal, aplicara una pena proporcional a la gravedad del delito<sup>48</sup>.

18. El Comité de los Derechos del Niño deploró que los castigos corporales siguieran siendo legales y reiteró su recomendación anterior de que Australia los prohibiera expresamente y no se utilizara el “castigo razonable” como defensa ante el cargo de agresión a un niño<sup>49</sup>.

19. El Comité contra la Tortura, observando con preocupación que el hacinamiento en los centros de privación de libertad seguía siendo un problema, instó a Australia a que ajustara las condiciones de reclusión a las normas y los principios internacionales<sup>50</sup>.

20. Según un estudio presentado en 2014 por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al Consejo de Derechos Humanos, en Australia, los jóvenes indígenas de 10 a 17 años tenían 15 veces más probabilidades que los no indígenas de ser objeto de vigilancia comunitaria y casi 25 veces más probabilidades de ser detenidos. También se señalaba que, con frecuencia personas indígenas con discapacidad intelectual eran detenidas y consideradas penalmente incapaces, por lo que podían permanecer detenidas por tiempo indefinido y que en prisiones de máxima seguridad había personas indígenas con discapacidad intelectual sometidas a un grado excesivo de coerción<sup>51</sup>.

21. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observando con preocupación que había demasiadas personas con discapacidad en cárceles u objeto de los sistemas de justicia juvenil, recomendó que Australia, con carácter urgente, pusiera fin a la reclusión injustificada de personas con discapacidad que no hubiesen sido condenadas<sup>52</sup>.

22. El Comité de los Derechos del Niño expresó profundamente preocupación por el elevado nivel de violencia contra mujeres y niños<sup>53</sup>. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que se habían puesto en práctica parte de sus recomendaciones sobre la violencia doméstica. Sin embargo, no había recibido suficiente información para evaluar la aplicación de las medidas adoptadas para superar la falta de vivienda provocada por la violencia doméstica y familiar, ni la aplicación de estrategias específicas para hacer frente a la violencia contra las mujeres indígenas<sup>54</sup>.

23. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Australia que investigara sin demora las situaciones de violencia, explotación y abuso de mujeres y niñas con discapacidad en ámbitos institucionales, y que adoptara medidas apropiadas como resultado de la investigación<sup>55</sup>.

24. Acogiendo con satisfacción la creación de la Comisión Real sobre las Respuestas Institucionales a los Abusos Sexuales contra los Niños, el Comité contra la Tortura instó a Australia a que, entre otras cosas, se asegurara de que la labor de la Comisión complementara los procesos penales y las actuaciones judiciales<sup>56</sup> y no los reemplazara.

25. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que no se tomaban medidas para prevenir la explotación sexual de los niños con fines comerciales; que las medidas para proteger a los grupos vulnerables, como las niñas aborígenes y los niños y niñas sin hogar, no eran adecuadas; y que no se abordaban suficientemente las causas fundamentales de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC), como la pobreza. El Comité recomendó que se adoptaran medidas para hacer frente a estos problemas<sup>57</sup>.

26. El Comité recomendó también que las personas jurídicas, incluidas las empresas, pudieran ser penalmente responsables de delitos relacionados con el OP-CRC-SC<sup>58</sup>.

27. Además, el Comité recomendó a Australia que introdujera legislación que prohibiera expresamente la venta de armas a países donde se sabe que los niños son o pueden ser reclutados o utilizados en conflictos armados u hostilidades. También instó encarecidamente a Australia a que revisara el proyecto de enmienda del Código Penal (Prohibición de las Municiones en Racimo) para prohibir la inversión en el desarrollo o la producción de municiones en racimo<sup>59</sup>.



28. El Comité instó a Australia a que estableciera un mecanismo para identificar a los niños, incluidos los solicitantes de asilo y refugiados, que hubieran participado o pudieran haber participado en un conflicto armado en el extranjero y a que les prestase asistencia apropiada para su recuperación física y psicológica y su reintegración social<sup>60</sup>.

29. La Relatora Especial sobre la trata de personas puso de relieve el firme empeño por combatir dicha trata, como lo demostraba la intensa labor del Gobierno y la efectiva cooperación con las organizaciones de la sociedad civil<sup>61</sup>. La Relatora Especial recomendó a Australia que estrechara la coordinación sobre la trata, la vigilancia de la aplicación de las leyes contra la trata<sup>62</sup> y los servicios de apoyo a las víctimas de la trata de personas y las personas vulnerables a la explotación relacionada con la trata<sup>63</sup>. También recomendó a Australia que considerara la posibilidad de ampliar a 90 días el período de reflexión y recuperación para todas las personas identificadas o provisionalmente identificadas como víctimas de trata; reconsiderara los visados para evitar la estigmatización y garantizar la confidencialidad y el respeto de la privacidad y la dignidad de las víctimas de la trata<sup>64</sup>; y reforzara la capacidad de investigación y represión del trabajo forzoso y la explotación laboral<sup>65</sup>.

### C. Administración de justicia y estado de derecho

30. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que los pueblos indígenas seguían siendo objeto de penas obligatorias de manera desproporcionada y los informes de que los servicios de asistencia jurídica no estaban debidamente financiados. El Comité instó a Australia a que, entre otras cosas, abordara la cuestión de la excesiva proporción de indígenas en las cárceles, en particular sus causas subyacentes; examinara las leyes sobre penas obligatorias con miras a su abolición, dando a los jueces la discrecionalidad necesaria para determinar las circunstancias de cada caso y se asegurara de que se prestaran servicios jurídicos y de interpretación desde el principio de la privación de libertad<sup>66</sup>.

31. Si bien consideraba positivo que la legislación de Australia exigiera que los tribunales tuvieran en cuenta el “efecto probable” de una pena en la familia del condenado, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la excesiva proporción de aborígenes australianos, en particular de mujeres, que estaban en la cárcel. El Comité recomendó a Australia que, entre otras cosas, examinara todas las disposiciones administrativas y judiciales para evitar penas de prisión mediante la prestación de servicios de apoyo a las familias en situación de riesgo<sup>67</sup>.

32. Con respecto al seguimiento de la falta de servicios jurídicos culturalmente apropiados para las mujeres aborígenes y las isleñas del Estrecho de Torres, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló en 2013 que no había podido evaluar las medidas adoptadas para que las mujeres indígenas pudieran recurrir a la justicia y recibieran conocimientos básicos de derecho<sup>68</sup>.

33. Preocupado, entre otras cosas, por la falta de orientación sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se modificaran la legislación y la política en materia de acceso a la justicia para las personas con discapacidad<sup>69</sup>.

34. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que siguiera siendo necesario introducir reformas de fondo en el sistema de justicia juvenil para ajustarlo a las normas internacionales y expresó su preocupación por las denuncias de malos tratos de niños recluidos en dos centros de detención para jóvenes. El Comité reiteró sus recomendaciones anteriores relativas a la justicia juvenil, en particular la de dejar sin efecto las penas obligatorias en Australia Occidental y retirar a los niños del sistema

de justicia para adultos en Queensland<sup>70</sup>. En 2014, el Comité de Derechos Humanos había llegado a la conclusión en su dictamen de que era contrario al derecho internacional condenar a niños a cadena perpetua sin que tuvieran la posibilidad real de solicitar libertad condicional<sup>71</sup>.

35. El mismo Comité instó a Australia a que aumentara la protección de los niños objeto de procedimientos penales y aboliera las normas tales como la Ley relativa a las Conductas Prohibidas de 2010 de Australia Occidental, que permite publicar detalles sobre niños infractores<sup>72</sup>.

#### **D. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

36. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura recomendó a Australia que despenalizara la difamación<sup>73</sup>.

37. En 2015, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación acogió con satisfacción la presentación de un proyecto de ley por el gobierno del estado de Victoria en Australia para revocar las controvertidas leyes del Estado de 2014 conocidas como leyes de “obligación de circular”, que otorgan a la policía amplias facultades para trasladar a los manifestantes que perturben el tráfico, obstaculicen el acceso a edificios o “inspiren un temor razonable a la violencia”. El proyecto de ley de 2014 permitía a las autoridades imponer sanciones severas a los infractores, como detención, multas y órdenes de exclusión que prohíben ingresar a determinados espacios públicos durante un máximo de un año<sup>74</sup>.

38. El Comité de los Derechos del Niño reiteró la preocupación que había expresado acerca de la legislación de algunos estados y territorios que permitía a la policía disolver reuniones pacíficas de niños y jóvenes. Reiteró su recomendación de considerar medidas alternativas al control o la criminalización y de revisar la legislación<sup>75</sup>.

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observaba con preocupación que las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, fueran excluidas automáticamente del registro electoral. El Comité recomendó a Australia que promulgara leyes para restablecer la presunción de que las personas con discapacidad estaban en condiciones de votar y ejercer su libertad de decisión y se cerciorara de que todos los aspectos de la votación en las elecciones fueran accesibles para los ciudadanos con discapacidad<sup>76</sup>.

#### **E. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

40. El Comité de los Derechos del Niño coincidió con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que Australia debía elaborar una estrategia integral de lucha contra la pobreza que la situara social y geográficamente, y adoptar medidas específicas en función del género, la edad y otros factores<sup>77</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño, al tiempo que acogía con satisfacción la aprobación del sistema de licencia de paternidad remunerada durante 18 semanas, observó con preocupación que la remuneración consistía en el salario mínimo nacional. El Comité recomendó que Australia se asegurara de que los progenitores, especialmente las madres, pudieran continuar recibiendo recursos suficientes para mantenerse mientras cuidaban a los recién nacidos y lactantes<sup>78</sup>, revisara su sistema de licencia de paternidad remunerada recientemente aprobado y financiara debidamente la estrategia nacional de lactancia<sup>79</sup>.

42. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la estrategia Cerrando la Brecha del Conocimiento, de 2012, pero expresó su preocupación por el hecho de que Australia no hubiera podido proporcionar servicios de vivienda culturalmente apropiados. El Comité recomendó a Australia que, entre otras cosas, mejorara sus servicios sociales para atender mejor las necesidades de los niños y los jóvenes expuestos a quedar sin hogar<sup>80</sup>.

## **F. Derecho a la salud**

43. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las disparidades en la salud de los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños cuidados fuera del hogar y los niños con discapacidad y, en particular, acerca de las diferencias en el estado de salud de los niños aborígenes y no aborígenes. El Comité reiteró su recomendación anterior de que Australia se asegurara de que todos los niños recibieran servicios de salud de la misma calidad<sup>81</sup>.

44. El Comité también observó con preocupación la elevada tasa de suicidios entre los jóvenes, en particular en la comunidad aborigen y que los procedimientos de diagnóstico actuales no tenían debidamente en cuenta las cuestiones subyacentes de salud mental con que está relacionado el suicidio. El Comité recomendó a Australia que, entre otras cosas, asignara recursos específicos para que hubiera más y mejores servicios de intervención temprana, estableciera servicios especializados de salud y adoptara estrategias dirigidas a los niños particularmente vulnerables a problemas de salud mental<sup>82</sup>.

45. Profundamente preocupado por el aumento considerable de los índices de infecciones de transmisión sexual entre los jóvenes, el Comité recomendó a Australia que impartiera a los adolescentes educación sobre salud sexual y reproductiva y pusiera más a su alcance, en particular entre las comunidades aborígenes y socioeconómicamente desfavorecidas, métodos anticonceptivos, consulta psicológica y servicios de salud confidenciales<sup>83</sup>.

## **G. Derecho a la educación**

46. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción el Plan de Acción Nacional de Educación para los Indígenas 2012-2014 y el Acuerdo de la Alianza Nacional relativo al desarrollo de los niños indígenas en la primera infancia. El Comité reiteró su anterior preocupación con respecto a las graves dificultades de acceso a la educación a que se enfrentan los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas y recomendó que Australia siguiera mejorando la calidad y ampliando el alcance de la atención y educación en la primera infancia y proporcionara recursos suficientes para la aplicación de modelos de educación bilingüe<sup>84</sup>.

47. Con respecto a las oportunidades de una educación de calidad, que incluyera cursos de posgrado y formación profesional, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que la falta de servicios de esa índole y de recursos financieros seguía constituyendo un importante obstáculo para ofrecerles a las mujeres aborígenes e isleñas del Estrecho de Torres. El Comité consideró que su recomendación sobre esa cuestión se había cumplido solo parcialmente<sup>85</sup>.

48. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación que se seguía enviando a escuelas especiales a estudiantes con discapacidad y que se limitara a clases o secciones especiales a muchos de los que asistían a escuelas ordinarias. El Comité recomendó a Australia que introdujera en la

enseñanza ajustes razonables y de la calidad necesaria y aumentara la participación y el índice de finalización de los estudios de los alumnos con discapacidad<sup>86</sup>.

## H. Personas con discapacidad

49. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebró la aprobación de la Estrategia Nacional sobre la Discapacidad 2010-2020. También elogió a Australia por introducir el programa DisabilityCare Australia<sup>87</sup>.

50. El Comité de los Derechos del Niño, observando con preocupación que la legislación australiana permitía fundamentar en una discapacidad el rechazo de una solicitud de inmigración, instó a Australia a que la legislación no discriminara a los niños con discapacidad<sup>88</sup>.

51. El mismo Comité instó a Australia a que, entre otras cosas, estableciera en la legislación una definición clara de discapacidad, con inclusión de la discapacidad de aprendizaje, la cognitiva y la mental, con el fin de identificar prontamente y con precisión a los niños con discapacidad y atender a sus necesidades de manera eficaz y no discriminatoria<sup>89</sup>.

52. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió con agrado la puesta en marcha de la Comisión de Reforma Legislativa de Australia para que investigara los obstáculos existentes al igual reconocimiento ante la ley y la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y recomendó a Australia que utilizara eficazmente la investigación en curso a fin de adoptar medidas para reemplazar la sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo para la adopción de decisiones<sup>90</sup>.

53. El Comité también recomendó a Australia que derogara toda la legislación que autorizara la intervención médica sin el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad de que se trate, el confinamiento forzoso de personas en centros de salud mental o la imposición de tratamientos obligatorios, mediante órdenes de tratamiento en la comunidad. Preocupado por que las personas con discapacidad, en especial aquellas con discapacidad intelectual o discapacidad psicosocial, fueran sometidas a prácticas no reguladas de alteración de la conducta o restrictivas, el Comité recomendó a Australia que pusiera fin a esas prácticas<sup>91</sup>.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con profunda preocupación que el informe de investigación del Senado sobre la esterilización involuntaria o forzada de personas con discapacidad proponía recomendaciones que permitían que la práctica continuara. Lamentó que Australia no hubiera aplicado las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño<sup>92</sup> en el marco del examen periódico universal y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Australia a que adoptara una legislación nacional uniforme que prohiba la esterilización de las personas con discapacidad sin su consentimiento previo, libre y plenamente informado<sup>93</sup>.

55. Al tiempo que tomó nota de las normas de 2002 y 2010 para hacer frente a los obstáculos a la accesibilidad para las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad siguió expresando preocupación por el grado de cumplimiento de las normas y regulaciones de accesibilidad y recomendó que se asignaran recursos suficientes para que se fiscalizaran y aplicaran las normas y obligaciones en materia de discapacidad<sup>94</sup>.

56. El Comité observó con preocupación que, pese a la política de cierre de los grandes centros de internamiento, había nuevas iniciativas que reproducían los sistemas de acogida en entornos institucionales. El Comité alentó a Australia a que estableciera un sistema nacional para el cierre de las residencias y asignara recursos para prestar servicios de apoyo que dieran a las personas con discapacidad la posibilidad de vivir en su comunidad<sup>95</sup>.

57. El Comité lamentó que el modelo médico de habilitación y rehabilitación en Australia no se basara en el modelo de derechos humanos y recomendó a Australia que estableciera un marco para proteger a las personas con discapacidad de los servicios de habilitación y rehabilitación impuestos sin su consentimiento libre e informado<sup>96</sup>.

58. El Comité recomendó que Australia modificara el Régimen Salarial Protegido con el fin de fijar correctamente el salario de las personas con empleos protegidos y aumentar el empleo y la participación de las mujeres con discapacidad<sup>97</sup>.

59. El Comité también recomendó a Australia que reconociera la lengua de señas australiana como uno de sus idiomas nacionales y que ampliara el uso de otros formatos de comunicación accesibles<sup>98</sup>.

## I. Pueblos indígenas

60. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la insuficiente consulta y participación de aborígenes e isleños del Estrecho de Torres en la formulación de la política, la adopción de decisiones y los procesos de ejecución de los programas que les afectan<sup>99</sup>. En 2012, en el marco del seguimiento, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró la necesidad de garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades de que se trate<sup>100</sup>.

61. En 2012, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tomó nota de la posición del Gobierno de que la legislación Stronger Futures, que había sido aprobada, demostraba el compromiso del Gobierno de trabajar en colaboración con los pueblos aborígenes. Sin embargo, seguían preocupándole algunos aspectos de la nueva legislación que eran similares a los de la Ley de Respuesta de Emergencia para el Territorio del Norte que, había sustituido la legislación de 2007. La Relatora instó al Gobierno a que mantuviera las consultas en curso con los pueblos aborígenes en relación con la aplicación de la ley Stronger Futures y tuviera en cuenta las inquietudes expresadas acerca de los efectos de discriminación y de limitación de derechos que tenía esa ley<sup>101</sup>.

62. El Comité observa con preocupación los grandes números de niños aborígenes e isleños del Estrecho de Torres separados de sus familias y comunidades y confiados a modalidades de cuidado que, entre otras cosas, no facilitan adecuadamente la preservación de su identidad cultural y lingüística. El Comité recomendó a Australia que pasara revista a los avances realizados en el cumplimiento de las recomendaciones del informe “Devolverlos a sus casas: investigación nacional sobre la separación de sus familias de niños aborígenes e isleños del Estrecho de Torres” y cumpliera las recomendaciones anteriores del Comité de que aplicara plenamente el principio de colocación de niños indígenas e intensificara su cooperación con dirigentes de las comunidades indígenas y las propias comunidades a fin de hallar soluciones adecuadas para los niños que necesitan modalidades alternativas de cuidado en familias indígenas<sup>102</sup>.

## J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

63. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló en junio de 2015 que la respuesta de Australia a la llegada de migrantes había sentado un mal ejemplo para sus vecinos de la región. Las autoridades también habían participado en la “devolución” y el “rechazo” de embarcaciones en aguas internacionales. Los solicitantes de asilo fueron recluidos en centros de detención en terceros países, donde afrontan condiciones que según el Relator Especial sobre la tortura<sup>103</sup>, eran equivalentes a un trato cruel, inhumano o degradante de conformidad con la definición de la CAT y que también vulneraban la CRC, como declaró en forma justificada la Comisión de Derechos Humanos de Australia. Ni siquiera se permitió el ingreso a Australia de refugiados reconocidos como tales que necesitaban protección urgentemente. Australia concertó acuerdos de reubicación con países que no estaban bien preparados para ofrecer soluciones duraderas a los refugiados. Ningún país debería tomar esa política como modelo<sup>104</sup>.

64. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en su detallada presentación, expresó preocupación por la política de devolver al mar a los buques con solicitantes de asilo sin ponderar debidamente si alguno necesitaba protección. El ACNUR recomendó a Australia que pusiera fin a la práctica de interceptación y “devolución”, que aplicara medidas que se ajustaran al derecho y las normas internacionales, y que redoblara sus esfuerzos por estrechar la cooperación regional a fin de ofrecer alternativas viables al peligroso desplazamiento en embarcaciones<sup>105</sup>. La Relatora Especial sobre la trata de personas también recomendó a Australia que integrara plenamente la cuestión de la trata de personas en todos los aspectos del Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, cuidando de evitar la confusión entre la trata y el tráfico de migrantes<sup>106</sup>, y que en todos los casos de detención obligatoria se establecieran salvaguardias adecuadas para que las víctimas de la trata fueran rápidamente identificadas y protegidas<sup>107</sup>.

65. En 2014, el Relator Especial sobre la tortura envió una comunicación en relación con las afirmaciones relativas al proyecto de ley de 2014 relativo a la enmienda de la legislación sobre competencias marítimas y de migración (resolución de los casos de asilo presentados) y el proyecto de ley de 2014 relativo a la enmienda sobre migración (índole y cancelación del visado general). El Relator Especial reconoció que el Gobierno había hecho una completa presentación en respuesta a las preocupaciones indicadas y las preguntas planteadas en la comunicación inicial, así como respecto de sus obligaciones en derecho, y señaló que los proyectos de ley habían sido aprobados en ambas cámaras del Parlamento. No obstante, el Relator Especial consideraba que los dos proyectos de ley exponían a Australia a infringir la CAT. Señaló además que la enmienda a la legislación sobre competencias marítimas y de migración, que habían aprobado tanto la Cámara de Representantes como el Senado de Australia, infringía la CAT porque permitía la detención arbitraria y la determinación de la condición de refugiado en el mar sin asistencia de un abogado. El Proyecto de Ley de Enmienda sobre la Migración (Character and General Visa Cancellation) infringía la CAT porque imponía controles más estrictos a la expedición de visados sobre la base de la evaluación de los antecedentes y el riesgo<sup>108</sup>. El Comité contra la Tortura instó a Australia a que cumpliera efectivamente sus obligaciones de no devolución con respecto a todos los solicitantes de asilo y otras personas que necesiten protección internacional<sup>109</sup>.

66. En 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reiteró las preocupaciones de larga data expresadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que el régimen de detención obligatoria de los inmigrantes en Australia incumplía las obligaciones internacionales del país, en

materia de derechos humanos. Afirmó que la detención cuando era obligatoria y no tenía en cuenta las circunstancias individuales, podía considerarse arbitraria. La detención obligatoria era también una práctica que podía dar lugar a suicidios, daños autoinfligidos y trastornos graves y en la práctica lo había hecho. La consecuencia del constante discurso político de que Australia estaba siendo “inundada” por personas que “se saltaban la fila” había dado lugar a la estigmatización de todo un grupo de personas, cualesquiera que fuesen el lugar de donde habían llegado o los peligros de que habían huido. La Alta Comisionada instó a los líderes de todos los partidos políticos australianos a que adoptaran una posición valiente y basada en principios para romper con ese hábito de demonizar a los solicitantes de asilo<sup>110</sup>.

67. El Comité contra la Tortura preocupado por la detención obligatoria de inmigrantes, especialmente niños, recomendó a Australia que, entre otras cosas, derogara las disposiciones que establecen la detención obligatoria de quienes ingresan en su territorio de manera irregular; fijara plazos legales para la detención; se asegurara de no ser detenidos quienes necesitan protección internacional, los niños y las familias con hijos y de que la privación de libertad se aplicara únicamente como último recurso y estableciera un recurso judicial efectivo para revisar si era necesaria<sup>111</sup>.

68. El ACNUR, si bien observaba positivamente la disposición de Australia de acoger cada año a 13.750 refugiados y otras personas que necesitaran ayuda humanitaria<sup>112</sup>, declaró que había llevado a cabo misiones periódicas a centros de tramitación extraterritoriales de terceros países en octubre de 2013, donde constató graves deficiencias y que las normas, los medios operativos y las difíciles condiciones físicas en esos centros incumplían las normas internacionales. El ACNUR expresó que las obligaciones que imponían a Australia los instrumentos internacionales aplicables en que era parte seguían siendo tales y no podían extinguirse mediante el traslado de solicitantes de asilo a terceros países. El ACNUR recomendó que Australia se asegurara de que todos los pedidos de solicitantes de asilo y refugiados que llegaran al país se procesaran en él con prescindencia de la índole de la llegada al país y que adoptara medidas de inmediato, junto con terceros países, para que las condiciones en los centros de tramitación extraterritoriales cumplan las leyes y normas internacionales<sup>113</sup>.

69. El Comité contra la Tortura observó con preocupación que los apátridas cuyas solicitudes de asilo no hubieran sido aceptadas y los refugiados que hubieran sido objeto de una evaluación negativa podían ser recludos indefinidamente<sup>114</sup>. El Comité recomendó que Australia garantizara que se procedería a un detenido examen de todas las solicitudes de asilo, que existiera una verdadera oportunidad de impugnar efectivamente las decisiones en que se rechazara las solicitudes y que todos los solicitantes de asilo tuvieran asistencia jurídica independiente, cualificada y gratuita durante todo el procedimiento para conceder el asilo<sup>115</sup>. El ACNUR también recomendó a Australia que dejara de trasladar de inmediato a los solicitantes de asilo o sus hijos que podían ser apátridas<sup>116</sup>.

70. El ACNUR recomendó a Australia que revisara la política en virtud de la cual los solicitantes de asilo que hayan llegado a Australia por mar a partir del 19 de julio de 2013 no tienen permitido asentarse en el país y que, de reconocerse su condición de refugiados, los trasladara a título voluntario a un tercer país<sup>117</sup>.

## **K. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

71. En 2011, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y

culturales instó al Gobierno a que adoptara una clara hoja de ruta para el logro del objetivo acordado internacionalmente de destinar el 0,7% del ingreso nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo<sup>118</sup>.

72. Preocupado por la falta de un enfoque basado en los derechos humanos en el programa de ayuda de Australia, el Experto Independiente sobre la deuda externa apoyó la recomendación de la Comisión de Derechos Humanos de Australia de ayudar a la Agencia de Australia para el Desarrollo Internacional en el proceso de incorporación de los derechos humanos en su programa de asistencia para el desarrollo<sup>119</sup>.

73. El Experto Independiente sobre la deuda externa observó con preocupación que no había legislación nacional que limitara las actividades depredadoras de los fondos buitres y exhortó al Gobierno a que promulgara una ley para limitar la posibilidad de que esos fondos utilizaran tribunales australianos a expensas de los contribuyentes de Australia y de los ciudadanos de los países pobres en cuyo beneficio contribuía al alivio de la deuda multilateral<sup>120</sup>.

74. El Comité de los Derechos del Niño, preocupado por las denuncias de la participación y la complicidad de empresas mineras australianas en infracciones graves de los derechos humanos en terceros países, en particular de los derechos del niño, recomendó a Australia que examinara y adaptara su marco legislativo para hacer valer la responsabilidad legal de las empresas australianas y sus filiales por las infracciones de los derechos humanos cometidas en Australia o en el extranjero y estableciera mecanismos de vigilancia, investigación y reparación con respecto a esas infracciones<sup>121</sup>.

75. El Comité recomendó también que, antes de concertar acuerdos comerciales, se evaluaran sus efectos en los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, y que se establecieran mecanismos para que el organismo de crédito a la exportación de Australia hiciera frente al riesgo de infracciones de los derechos humanos<sup>122</sup>.

## L. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

76. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la creación del cargo de Observador Independiente de la Legislación de Seguridad Nacional. Dado que le seguían preocupando algunos aspectos de la legislación australiana sobre antiterrorismo, el Comité instó a Australia a que adoptara una definición más precisa de acto de terrorismo y se cerciorara de que todas las medidas contra el terrorismo y la legislación, la política y las prácticas nacionales en materia de seguridad se ajustaran plenamente a lo dispuesto en la CAT y que hubiera garantías jurídicas adecuadas y eficaces<sup>123</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Australia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/23/AUS/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/IHL](http://www.icrc.org/IHL).

<sup>7</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

<sup>8</sup> ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138).

<sup>9</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).

<sup>10</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, para. 85, CAT/C/AUS/CO/4-5, paras. 22-23, and A/HRC/20/18/Add.1, para. 86 (a).

<sup>11</sup> Press briefing note of 26 June 2015 on Australian indigenous peoples. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16158&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16158&LangID=E).

<sup>12</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 5 (b).

<sup>13</sup> *Ibid.*, para. 21.

- <sup>14</sup> According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>15</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/27/40, annex.
- <sup>16</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 6 (a).
- <sup>17</sup> See A/HRC/20/18/Add.1, para. 80 (b).
- <sup>18</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 8.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 6 (d).
- <sup>20</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, para. 8.
- <sup>21</sup> Information can be accessed at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx).
- <sup>22</sup> See CERD/C/AUS/CO/15-17, para. 32.
- <sup>23</sup> See CERD/C/AUS/CO/15-17/Add.1.
- <sup>24</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 9 March 2012, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CERD\\_FUL\\_AUS\\_14202\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/AUS/INT_CERD_FUL_AUS_14202_E.pdf) (accessed on 9 February 2015).
- <sup>25</sup> See CCPR/C/AUS/CO/5, para. 29.
- <sup>26</sup> Information provided by Australia in follow-up to the concluding observations, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CCPR\\_FCO\\_AUS\\_11695\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT_CCPR_FCO_AUS_11695_E.pdf). See also letters from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 28 September 2010 and 19 October 2011. Available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CCPR\\_FUL\\_AUS\\_12176\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT_CCPR_FUL_AUS_12176_E.pdf) and [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CCPR\\_NGS\\_AUS\\_12173\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT_CCPR_NGS_AUS_12173_E.pdf).
- <sup>27</sup> See A/67/40 (Vol. I), p. 174. See also letter from the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 12 November 2012. Available at [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CCPR\\_FUL\\_AUS\\_12175\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/AUS/INT_CCPR_FUL_AUS_12175_E.pdf).
- <sup>28</sup> See CEDAW/C/AUL/CO/7, para. 50.
- <sup>29</sup> Available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CEDAW&Lang=en).
- <sup>30</sup> Letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 September 2013. Available at [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_AUS\\_15067\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/AUS/INT_CEDAW_FUL_AUS_15067_E.pdf).
- <sup>31</sup> See CAT/C/AUS/CO/3, para. 37.
- <sup>32</sup> See CAT/C/AUS/CO/3/Add.2. See also CAT/C/AUS/CO/3/Add.1 and letter from the Committee against Torture to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 6 May 2010, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/AUS/INT\\_CAT\\_FUF\\_AUS\\_12052\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/AUS/INT_CAT_FUF_AUS_12052_E.pdf).
- <sup>33</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 25.
- <sup>34</sup> CCPR/C/102/D/1557/2007, CCPR/C/110/D/1885/2009, CCPR/C/112/D/1968/2010, CCPR/C/101/3, CCPR/C/108/D/2094/2011 and CCPR/C/108/D/2136/2012.
- <sup>35</sup> See CCPR/C/102/D/1557/2007, para. 10; CCPR/C/110/D/1885/2009, para. 11; CCPR/C/112/D/1968/2010, para. 10; CCPR/C/101/3, pp. 2-3; CCPR/C/108/D/2094/2011, para.12; and CCPR/C/108/D/2136/2012, para. 13.
- <sup>36</sup> CAT/C/49/D/416/2010 and CAT/C/51/D/387/2009.

- <sup>37</sup> See CAT/C/49/D/416/2010, para. 9, and CAT/C/51/D/387/2009, para. 11.
- <sup>38</sup> For the titles of special procedures mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>39</sup> See A/HRC/20/18/Add.1 and 6.
- <sup>40</sup> See statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights, Canberra, 25 May 2011. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11062&](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11062&).
- <sup>41</sup> Information can be accessed at [www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/AnnualReportAppeal.aspx](http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/AnnualReportAppeal.aspx).
- <sup>42</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 29-30.
- <sup>43</sup> See statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights, Canberra, 25 May 2011.
- <sup>44</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, para. 15.
- <sup>45</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 35-36.
- <sup>46</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 5 (a).
- <sup>47</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>48</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>49</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 43-45.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>51</sup> See A/HRC/27/65, paras. 47 and 58.
- <sup>52</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 31-32.
- <sup>53</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, para. 46. See also CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 9.
- <sup>54</sup> See letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 September 2013.
- <sup>55</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, para. 38.
- <sup>56</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 19.
- <sup>57</sup> See CRC/C/OPSC/AUS/CO/1 and Corr.1, paras. 20-21. See also, paras. 8-9, 26-27 and 30-33.
- <sup>58</sup> *Ibid.*, para. 29.
- <sup>59</sup> See CRC/C/OPAC/AUS/CO/1, paras. 28-30.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>61</sup> See A/HRC/20/18/Add.1, summary, p.1. See also CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 10.
- <sup>62</sup> See A/HRC/20/18/Add.1, para. 80 (c) and (e).
- <sup>63</sup> *Ibid.*, para. 82 (c).
- <sup>64</sup> *Ibid.*, para. 82 (a) and (b).
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 83 (c). See also A/HRC/20/18/Add.6 and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx).
- <sup>66</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 12.
- <sup>67</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 72-73.
- <sup>68</sup> See letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 September 2013, p. 3.
- <sup>69</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 27-30.
- <sup>70</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 82-84.
- <sup>71</sup> See CCPR/C/112/D/1968/2010.
- <sup>72</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, para. 42.
- <sup>73</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Australia, para. 45.
- <sup>74</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15638&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15638&LangID=E).
- <sup>75</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 39-40.
- <sup>76</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 51-52.
- <sup>77</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, para. 69.
- <sup>78</sup> *Ibid.*, paras. 68-69.
- <sup>79</sup> *Ibid.*, para. 63.
- <sup>80</sup> *Ibid.*, paras. 70-71.
- <sup>81</sup> *Ibid.*, paras. 59-60.
- <sup>82</sup> *Ibid.*, paras. 64-65.
- <sup>83</sup> *Ibid.*, paras. 66-67.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, paras. 74-76.

- <sup>85</sup> See letter from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 September 2013, p. 3.
- <sup>86</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 45-46. See also CRC/C/AUS/CO/4, paras. 57-58.
- <sup>87</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 4 and 6.
- <sup>88</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 57-58.
- <sup>89</sup> *Ibid.*, para. 58 (a).
- <sup>90</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 7 and 25.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, paras. 34-36.
- <sup>92</sup> See A/HRC/17/10, para. 86.39 (Belgium, Denmark, Germany, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) and A/HRC/17/10/Add.1.
- <sup>93</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, para. 40. See also CRC/C/AUS/CO/4, paras. 46-48 and 57-58, and CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 20.
- <sup>94</sup> See CRPD/C/AUS/CO/1, paras. 20-21.
- <sup>95</sup> *Ibid.*, paras. 41-42.
- <sup>96</sup> *Ibid.*, paras. 47-48.
- <sup>97</sup> *Ibid.*, para. 50.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, para. 44.
- <sup>99</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, para. 29.
- <sup>100</sup> See letter from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Australia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 9 March 2012, p. 2.
- <sup>101</sup> See A/HRC/21/47/Add.3, paras. 10-11.
- <sup>102</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 37-38 and 52 (g).
- <sup>103</sup> See also CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 17, and A/HRC/28/68/Add.1, para. 19.
- <sup>104</sup> Statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights at the interactive dialogue on the human rights of migrants at the twenty-ninth session of the Human Rights Council in Geneva, 15 June 2015.
- <sup>105</sup> See UNHCR submission to the universal periodic review of Australia, pp. 6-7.
- <sup>106</sup> See A/HRC/20/18/Add.1, para. 86 (d).
- <sup>107</sup> See *ibid.*, para. 81 (b).
- <sup>108</sup> See A/HRC/28/68/Add.1, paras. 27-31.
- <sup>109</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 15.
- <sup>110</sup> See statement by the United Nations High Commissioner for Human Rights, Canberra, 25 May 2011.
- <sup>111</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 16.
- <sup>112</sup> See UNHCR submission, p. 1.
- <sup>113</sup> See *ibid.*, pp. 4-5.
- <sup>114</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, para. 16.
- <sup>115</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>116</sup> See UNHCR submission, pp. 12-13.
- <sup>117</sup> See *ibid.*, pp. 9-10.
- <sup>118</sup> See A/HRC/17/37/Add.1, para. 91.
- <sup>119</sup> *Ibid.*, para. 93.
- <sup>120</sup> *Ibid.*, para. 100.
- <sup>121</sup> See CRC/C/AUS/CO/4, paras. 27-28.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 28.
- <sup>123</sup> See CAT/C/AUS/CO/4-5, paras. 6 (c) and 14.